

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.206-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca
número

- 1 D. Joaquín Vicente Llano.
- 2 IRYDA.
- 3 D.^a Isabel Vázquez Pizarro.
- 4 D.^a Isabel Sánchez Llano.
- 5 D. Felipe Cruz Corrales.
- 6 D. Isidoro Cortés Masa.
- 7 D. Tomás Caro Dávila.
- 8 D.^a Francisca Caro Cabezas.
- 9 Sres. Cabezas Chamorro, Cabezas-Caro.
- 10 D.^a Juana Díaz Cortés.
- 11 D. Andrés Ruiz Pintado.

3183

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz) para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramo 47».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villar de Rena el próximo día 19 de febrero, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores, que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1: IRYDA y don José Doroteo Torvisco, empresario agrícola.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.205-E.

3184

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramo 59», en el término municipal de Miajadas (Cáceres).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 19 de febrero, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.204-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca
número

- 1 D.^a Emilia Gil Moreno.
- 2 D. Joaquín Tostado Llanos.
- 3 D.^a Eusebia Ruiz Díaz.
- 4 D. José Porras Carreras.
- 5 D. Gaspar Cuadrado Pino.
- 6 D.^a Gregoriá Bohoyo Avis.
- 7 D. Nicolás Correyero Jarrín.
- 8 D. Antonio Gómez de Gracia.
- 9 D.^a Juana Bohoyo Masa.
- 10 D. Diego Masa Gil.
- 11 D.^a Prudencia Bohoyo Suero.
- 12 D.^a Juana Masa Masa.
- 13 D. Antonio Correyero Jarrín.
- 14 Hermanos Masa Cornejo.
- 15 Hermanos Corrales Sánchez.
- 16 D. Juan Acero Acero.
- 17 D. Alfonso Acero Jiménez.
- 18 Ayuntamiento de Miajadas.
- 19 D. Francisco Masa Ruiz.
- 20 D. José Loro.
- 21 D. Juan Masa Masa de Antonio.
- 22 D. Juan Cañamero Pintado.
- 23 D. Antonio Pizarro Rena.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3185

DECRETO 3738/1974, de 20 de diciembre, por el que se autoriza el cambio de entidad titular del Colegio Universitario de Vigo.

El Decreto dos mil quinientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, creó en Vigo un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Santiago, en virtud de Convenio suscrito entre el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y la propia Universidad.

Con posterioridad a su creación, la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, por acuerdo de su Consejo, se compromete a subrogarse en las obligaciones del Ayuntamiento relativas al mencionado Colegio.

No habiendo transcurrido el plazo que para su adaptación al Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, concedió el mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de junio, y en tanto se produce la misma, rige el antiguo Decreto regulador de los Colegios Universitarios de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que a su amparo parece procedente acceder a la mencionada subrogación y más teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la subrogación de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo en los derechos y obligaciones que, como Entidad titular del Colegio Universitario de Vigo, tiene el Ayuntamiento de dicha capital con relación al Centro, al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Universidad de Santiago.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá, de acuerdo con la nueva Entidad titular, a la modificación de los Estatutos del Colegio Universitario de Vigo, para ajustarlos a lo dispuesto en el artículo anterior; autori-